

MARCO DE ENTENDIMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR HIDROCARBURIFERO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 06 días del mes de Octubre de 2021, se reúnen los Sres. MANUEL AREVALO, VALENTIN BEVACQUA y MAXIMILIANO AREVALO con el patrocinio letrado del Dr. JUAN PABLO CAPON FILAS por el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO Y LA PAMPA y los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, ALEJANDRO LIPORACE, LEANDRO CORENGIA, JOSE MANSON, FEDERICO OZARÁN y WALTER FERNANDEZ por la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH) y los Sres. PAULA RODRIGUEZ MARTIN, LUIS ARIAS y JAVIER MELCER con el patrocinio letrado del Dr. GONZALO VAZQUEZ por la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), en su conjunto LAS PARTES, con el fin de elaborar la presente ACTA ACUERDO, en los términos que se exponen a continuación y **CONSIDERANDO** que:

El dialogo permite hacer valer las oportunidades para lograr consolidar el mejor escenario operativo para la explotación de los recursos hidrocarburíferos. En este sentido, se busca continuamente entre los actores que intervienen, posicionar a la cuenca neuquina, en un marco de competitividad Internacional, tendiente a mejorar los estándares operativos de los principales yacimientos del mundo.

Los objetivos trazados consisten justamente en lograr mejoras en la eficiencia y en la optimización de recursos, junto con la implementación de las palancas tecnológicas que lo facilitan, todo ello en el marco de la **más alta seguridad para los trabajadores y trabajadoras** sin las cuales se tornan inviables los desarrollos pretendidos.

Dentro de ese marco, se resalta la importancia trascendental de lograr avances y planes concretos en materia de **capacitación** del personal jerárquico, que redunde en una especialización directamente vinculada a los desafíos que plantea la evolución de las operaciones en la industria hidrocarburífera.

Las Empresas garantizarán en todos los casos la igualdad de géneros y oportunidades en los términos previstos en el Art. 14 del CCT 637/11.

Gracias a los esfuerzos ya realizados -y que se continúan realizando- se ha recorrido parte del camino para la sustentabilidad de la explotación, evitando distorsiones y ratificando la exclusividad de las tareas propias que da cuenta el CCT 637/11.

En virtud de lo expuesto, **LAS PARTES** consideran necesario establecer este nuevo acuerdo, luego de distintos análisis técnicos y visitas de campo que se han realizado en el marco de las operaciones de los yacimientos convencionales y no convencionales de la cuenca neuquina y que se mencionan en las **CLAUSULAS** que se exponen y acuerdan a continuación:

PRIMERA: DOTACIONES. En virtud de un escenario que contempla la incorporación de tecnología, permitiendo optimizar el rendimiento de las operaciones y mantener los estándares de seguridad previstos en el ámbito de Well Service / Fractura y tomando en consideración lo contemplado por el Art. 12° de la ADENDA al CCT 637/11, las Empresas incorporarán en las operaciones no convencionales de acuerdo a las

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Juan P. Capon Filas]

[Handwritten signature: Rodrigo Ramacciotti]

[Handwritten signature]

necesidades operativas, 1 (un) Representante de Seguridad e Higiene y 1 (un) Coordinador de Operaciones, en todos los casos encuadrados en el CCT 637/11. En este sentido las incorporaciones mencionadas previamente se darán siempre que en dichas operaciones no existieren tales posiciones.

SEGUNDA: SOLAPAMIENTO: LAS EMPRESAS se comprometen a observar y hacer observar el CCT 637/11 y en especial el art. 63 de dicha norma convencional así como las restantes normas vigentes, ratificando por el presente el deber de sostener niveles adecuados de consistencia salarial, a efectos de evitar distorsiones y/o situaciones de solapamiento salarial.

En este sentido, LAS PARTES manifiestan que el concepto no convencional denominado "Bono y/o Bono de Campo" o concepto de denominación y naturaleza similar (no vinculado a Facturación), deberá actualizarse en el marco de los acuerdos paritarios a raíz de las distintas negociaciones salariales.

TERCERA: En atención a las necesidades operativas relevadas, el personal médico y el profesional de enfermería, todo en los términos del Artículo 3° Inciso A, de la Ley Provincial 2219, que realice descanso en locación y/o yacimiento y pueda ser convocado fuera de su jornada habitual de trabajo, lo hará devengando Guardia Pasiva, con todos los alcances establecidos para el personal que se encuentra en disponibilidad conforme Artículo 60° del CCT 637/11.

CUARTA: CONTRATOS A PLAZO FIJO: LAS EMPRESAS se obligan, a hacer cumplir los estándares legales y convencionales vigentes a los efectos de evitar distorsiones o usos abusivos de la figura del Contrato a Plazo Fijo, como así de recurrir a contrataciones con su personal no previstas en la normativa laboral y convencional vigente.

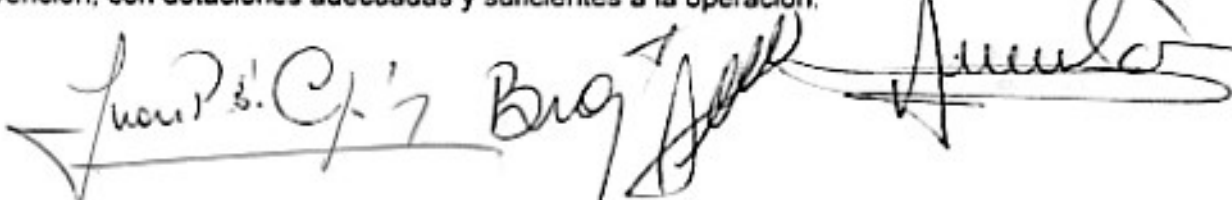
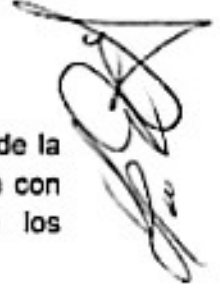
QUINTA:

1 - CAPACITACION Y FORMACION: En vista de la innovaciones tecnológicas de la industria y del equipamiento que las Empresas vienen utilizando, implementarán con frecuencia las medidas necesarias para actualizar los conocimientos de los trabajadores.

La formación y capacitación respetará el principio de igualdad de oportunidades y de género e impulsará el perfeccionamiento profesional para el desempeño de los puestos de trabajo, y la adaptación del trabajador a las nuevas tecnologías.

2 - SEGURIDAD E HIGIENE: LAS PARTES acuerdan que el Representante de Seguridad e Higiene previsto en la CLAUSULA PRIMERA, tendrá como objetivo central, el de mejorar las condiciones de trabajo y medio ambiente como estrategia para evitar los accidentes y enfermedades profesionales, promoviendo mejoras para obtener un medio ambiente de trabajo sano y seguro concibiendo el trabajo en términos de calidad total.

La prevención de riesgos del trabajo será con información actualizada, soportada por un enfoque científico, donde el mejoramiento continuo sea la herramienta fundamental de la gestión de la salud y seguridad en el trabajo que propicie una verdadera cultura de la prevención, con dotaciones adecuadas y suficientes a la operación.



Las PARTES ratifican que deberán garantizarse las condiciones acordadas en materia sanitaria y de pernocte para las instalaciones del personal femenino.

SEXTA: LAS PARTES entienden que lo expuesto en las cláusulas precedentes, refleja una justa composición de intereses, dando por culminada la negociación de los puntos analizados y acuerdan que el monitoreo sobre la aplicación de la presente Acta Acuerdo estará a cargo de las mismas. A tal efecto LAS PARTES acuerdan reunirse nuevamente en el mes de Junio 2022, ello sin perjuicio que por las circunstancias y acontecimientos del sector se considere necesario efectuar dicha reunión con antelación.

SEPTIMA: LAS PARTES constituyen una Comisión de Seguimiento a los efectos de tramitar los eventuales incumplimientos que existieren, con el objeto de asegurar el fiel acatamiento a las obligaciones establecidas en las cláusulas precedentes.

OCTAVA: LAS PARTES se comprometen a presentar la presente Acta Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando en consecuencia a la autoridad laboral su correspondiente homologación, sin perjuicio de la oponibilidad que la presente posee desde su suscripción, fecha a partir de la cual las PARTES la consideran plenamente vigente.

PARTE SINDICAL


A series of handwritten signatures in black ink, including a large signature at the top, a signature below it, and a signature that appears to read 'Juan P. L. Espinola' at the bottom.

PARTE EMPRESARIA


A collection of multiple handwritten signatures in black ink, arranged in a vertical column on the right side of the page.


A single handwritten signature in black ink located at the bottom center of the page.